

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:**

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01585/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Chalco** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

R E S U L T A N D O

Primero. Con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00068/CHALCO/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Por medio de la presente solicito; Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo -Informe Mensual. -Informe anual y hasta la fecha actual (9 de Septiembre de 2015) -Ingresos por donación de los particulares (varios) para eventos de día del niño, 10 de mayo; posadas y para escuelas. -ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión, de una forma detallada." (sic)

Dentro del apartado: cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, el Recurrente no agregó ningún comentario.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: vía el SAIMEX.

Segundo. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el primero de octubre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado, comunicó su respuesta en los siguientes términos:

ACUSE DE RESPUESTA A LA SOLICITUD	
RESPUESTA A LA SOLICITUD [Archivos Adjuntos]	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo informes.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF	
	
AYUNTAMIENTO DE CHALCO	
CHALCO, México a 01 de Octubre de 2015	
Nombre del solicitante: A [REDACTED]	
Folio de la solicitud: 00068/CHALCO/IP/2015	
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:	
Envío a Usted informe remitido por parte del Delegado y COPACI de la Comunidad de San Gregorio Cuautzingo. Lo anterior, en base a la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Atención a Autoridades Auxiliares. Esperando haber cumplido satisfactoriamente su requerimiento de información, nos ponemos a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que pudiera ingresar a éste Gobierno Municipal.	
ATENTAMENTE	
LIC. HUMBERTO MORALES RÍOS Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE CHALCO	

Anexando documento denominado **informes.pdf**, que se muestra a continuación:

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



1972). *Recreational* use of the area by the public has been limited to a proportion of 20% per year.

¹⁰ See, for example, the discussion of the "right to be forgotten" in the European Union's General Data Protection Regulation (GDPR), Article 17(1).

DETALLES DEL 09 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

卷之二

1000.00 AMOUNT OF DEDUCTIONS ... 100
 - 6 Commissions 50.00
 - 10 Expenses Cost of \$ 50.00
 - TOTAL 500.00

Actual Informational 4
Comments 54
Answers 54
Total 54

TOTAL DE INGRESOS \$ 1,000.00

GAMES

PARA DE SE ALIVIAR A SENSIBILIDADE, 50.000 MG. REDUZIDA DE CÁPIBU A CÉL. 2000, INJETARIA 1000
MG. DE CÁPIBU DIA, DURANTE 10 DIAS., E TAMBÉM.

FERREROL

DISBURSEMENTS BY TRAVELING
 ✓ 1 Conductor \$1.00
 ✓ 15 Clerks Clerks \$0
 TOTAL \$ 1.150.00

CONTADURAS DE MATERIALES.	10
2 Contadoras.	5 0 0
2 Contadoras.	Contas 5 0 0
TOTAL 4 0 0	

TOTAL DE INGRESOS \$ 2,300.00

在本研究中，我们探讨了不同类型的自我效能感（如学术、社交和情感）如何影响大学生的自我效能感，以及它们对大学生的自我效能感的影响程度。

De este documento que antece son doce hojas en total, solo se inserta la primera, ya que son del conocimiento del Recurrente.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DELEGACIÓN
SAN GREGORIO CLAUTZINGO

THE CHINESE IN CHINA'S REGIONALISM SUNG CHIA-CHIA AND CHIA-CHIA HSIEH

Figure 10: *estimated by 2016*

Nº	ARTIGO	EXPLICAÇÃO	TIPO	Nº DE REGISTROS
1	ARTIGO 001 - AÇO ALTA RESISTÊNCIA	USADO 10	USADO	10
2	ARTIGO 002 - ALUMÍNIO	USADO 10	USADO	10
3	ARTIGO 003 - PLASTICO	USADO 10	USADO	10
4	ARTIGO 004 - VIDRO	USADO 10	USADO	10
5	ARTIGO 005 - CERÂMICA	USADO 10	USADO	10
6	ARTIGO 006 - VIDRO	USADO 10	USADO	10
7	ARTIGO 007 - PLASTICO	USADO 10	USADO	10
8	ARTIGO 008 - VIDRO	USADO 10	USADO	10
9	ARTIGO 009 - CERÂMICA	USADO 10	USADO	10
10	ARTIGO 010 - ALUMÍNIO	USADO 10	USADO	10
11	ARTIGO 011 - VIDRO	USADO 10	USADO	10
12	ARTIGO 012 - CERÂMICA	USADO 10	USADO	10



EX. ANEXA. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

Las páginas 14, 15 y 16 corresponden a fotografías de las obras mencionadas en la tabla anterior, por lo que no se insertan, por ser del conocimiento del Recurrente.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



DELEGACIÓN
SAN GREGORIO CUAUTZINGO

"PRES. DELEGACIÓN SAN GREGORIO CUAUTZINGO. DIFUSIÓN Y SEGURO"

DEPENDENCIA: DELEGACIÓN SAN GREGORIO CUAUTZINGO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

SAN GREGORIO CUAUTZINGO, CHALCO, MEX. A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

LIC. LEOPOLDO SALVADOR MEJIA ARMENTA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.

EL QUIZ SUSCITARE C. OSCAR BAUTISTA MARTINEZ, DELEGADO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE ENVIA A USTED INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS, SOLICITADO POR LA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, POR OTRA PARTE REPERCUTE A LAS DONACIONES PARTICULARES DE INFORMO QUE SOLO SE RECIBE EN REPARTICIÓN Y ESO SON MÍNIMOS LOS APOYOS, DE LAS CUALES SE HACE ENTREGA A LOS NIÑOS Y NIÑAS (EN RIFAS Y/O CONCURSOS), EN REFERENCIA A LOS PERMISOS DE LAS FIESTAS PATRONALES, INFORMO QUE DICHOS PERMISOS SE EXPEDEN EN LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, POR GESTIÓN DE UN INFORMATO DE FIESTAS FACANAS Y PATRONALES.

EN MÁS PARA EL MUNICIPIO, RECIEN UN CORONEL REALLIDO Y LAS MEJORES DE SU COMUNICACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE
"VOTO EFECTIVO, NO REPLICACIÓN"

C. OSCAR BAUTISTA MARTINEZ

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A AUTORIDADES AGENCIAS

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A AUTORIDADES AGENCIAS
MUNICIPAL DE CHALCO, CALZ. DE DONATELLO Y C. 2013-2016, SAN GREGORIO CUAUTZINGO, CHALCO ESTADO DE MÉXICO
dijo.sanjuanito@gmail.com

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



**DELEGACIÓN
SAN GREGORIO CUAUTZINGO**

DELEGACIÓ N SAN GREGORIO CUAUTZINGO
C.P. 140 100
ESPECIAL 070 2013-2015
ANEXO: EL QUE SE INDICA

SAN GREGORIO CUAUTZINGO, CHALCO, MEX., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

M. en A. JEANY FERNANDEZ JIMÉNEZ
CONTRALORA MUNICIPAL
P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE C. M. ANTONIETA ALVAREZ DIAZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
PARTICIPACION CIVILADA (COPAC), DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, POR MEDIO DE LA
PRESENTA ME DIRIGO A USTED PARA INFORMAR REFERENTE A LO SOLICITADO POR LA
DEPENDENCIA A SU DEDICO CARGO, EN CUENTO DE INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE
MAYO SABER QUE VÓ NO TENDO NINGUN TUR DE INTRADIA ECONOMICA NI EN ESTRETE POR
PARTE DE LA COMUNIDAD, NI DE PARTICULARES, EL INFORME QUE LE PUEDE DAR EN
REFERENCIA A OBRAS QUE SE VAN REALIZADO A LA COMUNIDAD QUE USTED YA TIENE
CONOCIMIENTO.

SIN MAS POR EL MOMENTO, RECUERDO CON CORDIAL SALUDO Y PARA CUALQUIER
ACLARACION O INFORMACION PARA USTED O PARA PERSONAS DE LA COMUNIDAD QUEDO A
NUS ORDENES EN LA DELEGACION DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO.

ATENTAMENTE
"VOTRAGO EFECTIVO, NO RELECCION"
C. M. ANTONIETA ALVAREZ DIAZ

MENSAJE: 1. ESTE ES UN DOCUMENTO DE CONSULTA, NO UN DOCUMENTO OFICIAL. CIRCULO MÁTICO, 2013-2015
desarrollado y administrado por

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la respuesta que el Sujeto Obligado le proporcionó, el Recurrente en fecha primero de octubre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01585/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"A la respuesta que el sujeto obligado proporciono: Por medio de la presente solicito; Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo -Informe Mensual. -Informe anual y hasta la fecha actual (9 de Septiembre de 2015) -Ingresos por donación de los particulares (varios) para eventos de día del niño, 10 de mayo; posadas y para escuelas. -ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión, de una forma detallada." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"No dio respuesta completa a la solicitud en el que corresponde a: Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo la respuesta solo enfoco las actividades del Delegado Municipal faltando el informe del Presidente de Participación ciudadana. Así mismo también se solicito los ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD INFORME DE REVISIÓN Formato en PDF

AYUNTAMIENTO DE CHALCO
CHALCO, México a 08 de Octubre de 2015 Nombre del solicitante: _____ Folio de la solicitud: 00066/CHALCO/IP/2015
No se envió el informe de justificación
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01585/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día en que fue emitida la respuesta, esta fue el primero de octubre de dos mil quince y el recurso el mismo día, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico que consta en el sistema denominado "SAIMEX", el recurso de revisión número: 01585/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito; Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo -Informe Mensual. -Informe anual y hasta la fecha actual (9 de Septiembre de 2015) -Ingresos por donación de los particulares (varios) para eventos de día del niño, 10 de mayo; posadas y para escuelas. -ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión, de una forma detallada." (sic)

Y dentro de la respuesta que emite el Sujeto Obligado, anexa diversos documentos en los que se encuentra

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Relación de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, correspondiente al delegado Municipal de San Gregorio Cuautzingo, Oscar Bautista Martínez.
- Informe obras realizadas en San Gregorio Cuautzingo, con evidencia fotográfica suscrito por el C. Oscar Bautista Martínez
- Documento suscrito por el C. Oscar Bautista Martínez, delegado Municipal de San Gregorio Cuautzingo de fecha 28 de septiembre de 2015.
- Documento suscrito por la C. Ma. Antonieta Altamirano Díaz, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) de San Gregorio Cuautzingo, de fecha 25 de septiembre de 2015.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71, de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."*

En el particular se actualiza las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, esta se encuentra incompleta, y por lo tanto desfavorable a su solicitud, ya

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que no satisface su acceso a la información pública. Por otro lado a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través de SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto.- Estudio y resolución del asunto. se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por el Recurrente:

"Por medio de la presente solicito; Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo -Informe Mensual. -Informe anual y hasta la fecha actual (9 de Septiembre de 2015) -Ingresos por donación de los particulares (varios) para eventos de día del niño, 10 de mayo; posadas y para escuelas. -ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión, de una forma detallada." (sic)

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado fue en los siguientes términos:

"Envío a Usted informe remitido por parte del Delegado y COPACI de la Comunidad de San Gregorio Cuautzingo. Lo anterior, en base a la información proporcionada por el Jefe del Departamento de Atención a Autoridades Auxiliares. Esperando haber cumplido satisfactoriamente su requerimiento de información, nos ponemos a sus órdenes para posteriores solicitudes de información que pudiera ingresar a éste Gobierno Municipal." (Sic)

Anexando diversos documentos que ya se mencionaron en el segundo resultando y que posteriormente se analizaran con mayor detenimiento.

Ahora bien el Recurrente interpone recurso de revisión en el cual, menciona que:

"No dio respuesta completa a la solicitud en el que corresponde a: Copia de los informes de actividades del delegado y presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo la respuesta solo enfoco las actividades del Delegado Municipal faltando el informe del Presidente de Participación ciudadana. Así mismo también se solicito los ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión." (sic)

Es importante mencionar lo que específicamente el peticionario requiere en su solicitud inicial y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

Solicitud	Respuesta	Satisfizo la pregunta
1.- Copia del informe de actividades del Delegado	Envía relación de ingresos y egresos por parte del Delgado Municipal de San Gregorio Cuautzingo, así como una relación de obras realizadas.	✓

2.- Copia del informe de actividades del presidente de participación ciudadana de San Gregorio Cuautzingo (Informe Mensual, Informe anual) y hasta la fecha actual (9 de Septiembre de 2015)	Por parte de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, menciona que la Contralora Municipal ya tiene conocimiento de las obras que se han realizado en su comunidad, sin embargo, no se precisa cuales son.	X
3.- Ingresos por donación de los particulares (varios) para eventos de día del niño, 10 de mayo, posadas y para escuelas.	En relación con el Delgado Municipal informa que han sido en especie y han sido muy pocos los cuales se han entregado a niños y mamas en rifas y concursos. Por parte de la Presidenta del Consejo de Participación ciudadana, informa que no obtiene ningún tipo de entrada económica, ni en especie por parte de la comunidad, ni de particulares.	✓ ✓
4.- Ingresos por otorgar permisos en las dos fiestas patronales del pueblo Marzo y Agosto en lo que va de su gestión.	El Delegado Municipal, menciona que los permisos se extienden en la Secretaría del Ayuntamiento de Chalco, por gestión de un patronato de fiestas paganas y patronales.	X

Ahora bien es importante considerar que el hoy Recurrente solo impugnó dos de los cuatro rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues no se inconforma con la totalidad de las manifestaciones emitidas. Por tal motivo dos de las respuestas queda firmes ante la falta de impugnación en específico.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es así, debido a que cuando el Recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos y cada uno de los rubros citados, dicha solicitud debe declararse atendida en dos de sus requerimientos, pues se percibe que el Recurrente ésta conforme con la información entregada al no dolerse de la totalidad de esta. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta al recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan al recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Por lo tanto, entraremos al estudio referente a los puntos por los cuales el Recurrente se inconformó.

Respecto a la copia del informe de actividades del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, tenemos que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece:

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Consejos de participación ciudadana;

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles.

Artículo 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En relación a los preceptos legales insertos, podemos apreciar que los Consejos de Participación ciudadana son determinados por los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, por lo tanto cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes, los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones: promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados, proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales, participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos, informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles, por lo que respecta a obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

En este sentido, el Sujeto Obligado deberá emitir el documento en el cual haga del conocimiento sobre las actividades realizadas al menos de los tres últimos trimestres correspondientes a este año, ya que en la respuesta emitida la Presidenta del Consejo de Participación ciudadana, menciona que el informe que se puede entregar es en

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

referencia a obras que se han realizado en su comunidad y que ya tiene conocimiento, sin embargo no se anexa ningún documento en donde se aprecie dicha información.

Por otro lado en relación al punto combatido respecto a los ingresos por otorgar permisos en las fiestas patronales del pueblo de los meses marzo y agosto, tenemos lo siguiente:

ARTÍCULO 39.- Son Consejos, Comités, Comisiones e Institutos Municipales, además de los que sean aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del (de la) Presidente(a) Municipal, los siguientes:

I...XXXII...

XXXIII. Patronato de la Fiestas Tradicionales del Municipio;

Dentro de la normatividad que regula el funcionamiento del Ayuntamiento y respecto a la temporalidad de la información también encontramos un Reglamento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol, del Municipio de Chalco, Estado de México de fecha siete de agosto de 2013, el cual dispone:

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol, así como regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato de la Feria Chalco" para organizar la celebración al Santo Patrono del municipio de Chalco "Santiago Apóstol" mediante la realización de diversos eventos, entre otros: exposiciones artesanales, agropecuarias, de maquinaria, comercialización de productos, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Es competencia del Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones de la materia;

II.- Autorizar la celebración de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol en el Municipio de Chalco, Estado de México;

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III.- Autorizar la integración del patronato de feria y definir la temporalidad de su vigencia;

IV.- Autorizar el recinto ferial y la fecha de celebración;

V.- La celebración de convenios de coordinación para la prestación de los servicios;

VI.- Apoyar a través de las áreas administrativas la celebración de la festividad;

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

I.- Recaudar los ingresos derivados del cobro que por derecho de piso efectúe el Patronato;

II.- Vigilar que el Patronato lleve a cabo el depósito del ingreso neto que realicen por concepto de derecho de piso, a que están obligados por la disposición del presente Reglamento

III.- Entregar los recursos solicitados por el Patronato para el desarrollo de la Feria y;

IV.- Las demás obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 18.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

III. Del Tesorero.- Apoyar al Presidente y además:

1. Está facultado para presidir los trabajos y será el responsable del manejo de los recursos económicos o en especie, que se recauden.

2. Llevará un sistema Contable y Administrativo para mantener y distribuir de manera transparente sus propios recursos, así como el manejo de los recursos de forma mancomunada con el Presidente.

3. Conjuntamente con el Presidente y el Secretario deberán reunirse por lo menos cada 3 días para llevar a cabo una revisión de la situación financiera del Patronato, en el periodo que dure la Feria y hasta la conclusión del estado financiero.

4. Deberá vigilar que durante los días de la Feria, los ingresos que se obtengan sean entregados diariamente a la Tesorería Municipal. Sin perder de vista que deberá contar con dinero disponible suficiente para cumplir con las responsabilidades diarias programadas.

*5. Deberá informar conjuntamente con el Presidente y el Secretario de los ingresos y egresos cuando le sean requeridos de la siguiente manera: Deberá presentar por escrito: *Un informe donde se detalle la recaudación: Cuanto se recaudó, Cómo y en qué se gastaron los recursos. *Respaldos en la documentación correspondiente: Recibos de recaudación y recibos de gastos.*

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior se desprende que este reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol, así como regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Patronato de la Feria Chalco” para organizar la celebración al Santo Patrono del municipio de Chalco “Santiago Apóstol” mediante la realización de diversos eventos, entre otros: exposiciones artesanales, agropecuarias, de maquinaria, comercialización de productos, diversiones y espectáculos públicos, por lo tanto el ayuntamiento tendrá las atribuciones respecto a la autorización de la celebración de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol en el Municipio, se autorizará la integración del patronato de feria y definiendo se temporalidad y vigencia, podrá celebrar convenios de coordinación para la prestación de los servicios.

Respecto a las atribuciones del Tesorero Municipal, se encuentran las de recaudar los ingresos derivados del cobro que por derecho de piso efectúe el Patronato, vigilar que el Patronato lleve a cabo el depósito del ingreso neto que realicen por concepto de derecho de piso, a que están obligados por la disposición del presente Reglamento, entregar los recursos solicitados por el Patronato para el desarrollo de la Feria, por lo tanto también se enuncian las atribuciones, respecto a nuestra solicitud de información se señala que lo concerniente al Tesorero, será apoyar al Presidente del patronato, así como estará facultado para presidir los trabajos y será el responsable del manejo de los recursos económicos o en especie, que se recauden, llevará un sistema contable y administrativo para mantener y distribuir de manera transparente sus propios recursos, así como el manejo de los recursos de forma mancomunada con el Presidente, deberá vigilar que durante los días de la Feria, los ingresos que se

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

obtengan sean entregados diariamente a la Tesorería Municipal, también deberá informar conjuntamente con el Presidente y el Secretario de los ingresos y egresos cuando le sean requeridos de la siguiente manera: Deberá presentar por escrito: *Un informe donde se detalle la recaudación, respaldando la información con documentación correspondiente “Recibos de recaudación”

Igualmente es necesario citar el reglamento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol y Fiestas Tradicionales y Patronales del Municipio de Chalco, Estado de México, emitida en Gaceta municipal número 15 del 24 de agosto de 2015, que establece:

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol y fiestas patronales así como regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Patronato de la Feria Chalco” para organizar la celebración al Santo Patrono del municipio de Chalco “Santiago Apóstol”, así como la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Fiestas Tradicionales en Barrios, Colonias y Pueblos, mediante la realización de diversos eventos, entre otros: exposiciones artesanales, agropecuarias, de maquinaria, comercialización de productos, diversiones y espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración, las siguientes:

- I.- Recaudar los ingresos derivados del cobro que por derecho de piso efectúe el Patronato;*
- II.- Vigilar que el Patronato lleve a cabo el depósito del ingreso neto que realicen por concepto de derecho de piso, a que están obligados por la disposición del presente Reglamento;*

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III.- Entregar los recursos solicitados por el Patronato para el desarrollo de la Feria y;

IV.- Las demás obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

ARTÍCULO 17.- El Patronato será nombrado por el H. Ayuntamiento mediante Sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y se integrará por:

1. Un Presidente y suplente;
2. Un Secretario y suplente;
3. Un Tesorero y suplente;
4. Primer y Segundo Vocal; y
5. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones de los Integrantes del Patronato:

VIII. Establecer y dar a conocer a la comunidad y/o interesados de los giros que se autorizarán para el funcionamiento de la Feria;

I....

IX. Fijar las tarifas que deban aplicarse en acuerdos, convenios o contratos, referente a la fracción anterior y, en general, por las que deban aplicarse por la presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la Feria, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Municipio;

X. Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial;

XI. Fijar las tarifas, gravámenes o exenciones en su caso, que sean de la competencia del Municipio y que deban aplicarse por servicios y otros espectáculos que se relacionen directamente con la Feria;

XII. Recaudar las cantidades que correspondan por los conceptos a que se refieren las fracciones IX y XI de este Artículo;

XIV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento Municipal, quince días antes del programa general de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol y dentro de los noventa días siguientes de la culminación de la Feria, de los resultados económicos alcanzados;

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ARTÍCULO 49.- La Secretaría del Ayuntamiento es el área de la Administración Pública Municipal encargada de expedir el Permiso para la Celebración de Fiestas Patronales. |

En este sentido, se desprenden varios puntos que se encuentran relacionados con el cobro por el otorgamiento de permisos en la fiestas patronales, primeramente el reglamento tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Feria Tradicional de Santiago Apóstol y fiestas patronales así como regular la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Patronato de la Feria Chalco” para organizar la celebración, así como la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Fiestas Tradicionales en Barrios, Colonias y Pueblos, mediante la realización de diversos eventos, entre otros: exposiciones artesanales, agropecuarias, de maquinaria, comercialización de productos, diversiones y espectáculos públicos.

Serán atribuciones del Secretario de Finanzas y Administración, recaudar los ingresos derivados del cobro que por derecho de piso efectúe el patronato, vigilar que este lleve a cabo el depósito del ingreso neto que realicen por concepto de derecho de piso, a que están obligados por la disposición del presente reglamento, entregar los recursos solicitados por el patronato para el desarrollo de la feria, cabe señalar que el patronato estará integrado por un Presidente y suplente, un Secretario y suplente, un Tesorero y suplente, primer y segundo vocal, este patronato tendrá las obligaciones referentes a: establecer y dar a conocer a la comunidad y/o interesados de los giros que se autorizarán para el funcionamiento de la feria, fijar las tarifas que deban aplicarse en acuerdos, convenios o contratos, que deberán aplicarse por la presentación de los

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

distintos espectáculos que corresponden a la feria, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Municipio, fijar las tarifas, gravámenes o exenciones en su caso, que sean de la competencia del Municipio y que deban aplicarse por servicios y otros espectáculos que se relacionen directamente con la feria, informar por escrito al Ayuntamiento Municipal, quince días antes del programa general de la feria tradicional de Santiago Apóstol y dentro de los noventa días siguientes de la culminación de la feria, de los resultados económicos alcanzados.

Por otro lado en artículo 49 establece que la Secretaría del Ayuntamiento es el área de la Administración Pública Municipal encargada de expedir el permiso para la celebración de fiestas patronales.

Por lo tanto en referencia a los ingresos por otorgar permisos en las fiestas patronales, la Secretaría del Ayuntamiento es quien deberá pronunciarse al respecto y por otro lado los ingresos que se recaudan por permisos para los feriantes, será el patronato, quien informe al Ayuntamiento sobre los ingresos obtenidos, por lo tanto se ordena se gire las instrucciones a las áreas correspondientes, con el fin de conocer cuáles son los ingresos por otorgar los permisos en las fiestas patronales, por el periodo de la administración.

Acotado lo anterior, se hace hincapié en que se citan dos reglamentos, que por la temporalidad de la solicitud, fue necesario mencionar, ya que el requerimiento es acerca de la fiesta patronal que se lleva a cabo en el mes de marzo, durante el periodo de gestión por lo que aplica la gaceta número 24 de fecha de 7 de agosto de 2013, y la

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

otra fecha de la feria patronal es agosto de igual manera solicitan los ingresos correspondientes al periodo de gestión, por lo que de acuerdo a la fecha de solicitud que fue el nueve de septiembre de 2015, resultaría aplicable la Gaceta municipal número 15 del 24 de agosto de 2015, por lo tanto el Sujeto Obligado, deberá pronunciarse al respecto de los ingresos obtenidos por otorgar permisos en la dos ferias patronales de los meses marzo y agosto por el periodo de su gestión, es decir desde 2013 y hasta 2015.

Por lo tanto debemos mencionar que para el efecto de emitir dicha documentación será necesario mencionar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De acuerdo a los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

En efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien deberá confirmar el hecho.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos del soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

Recurso de Revisión N°: 01585/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos ya sea porque se testan o suprimen, dejando al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

Primero. Se Modifica la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de esta resolución y entregue:

1.- Copia del informe de actividades emitido por la presidenta del Consejo de Participación Ciudadana de los ultimo tres trimestres, en su caso en versión pública, en términos del considerando cuarto.

2.- El documento en donde conste los ingresos por otorgar permisos en las fiestas patronales, de los meses marzo y agosto correspondiente al periodo de su gestión, en su caso en versión pública, en términos del considerando cuarto.

- Para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

Segundo. Remítase la presente resolución a la Unidad de Información del Sujeto Obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNANDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

01585/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Ausencia justificada

Eva Abaid Yapur

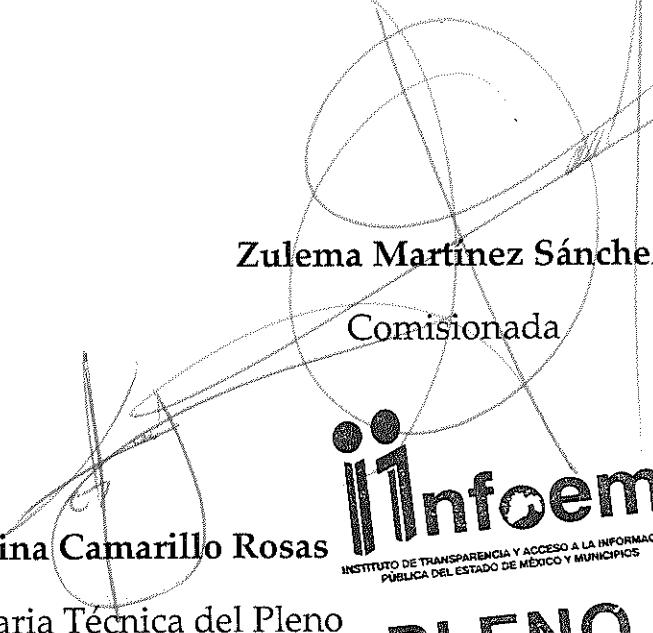
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernandez

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintisiete de octubre dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01585/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/MOC